

Bogotá, 26/01/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245330033841

Fecha: 26/01/2024

Señor (a) (es)

Unidad De Transporte S.A. UNITRANS S.A. En Liquidacion

Calle 11 No 4 - 33 Oficina 202

Cartago, Valle del Cauca

Asunto: **10996 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10996 de 05/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (10) Folios

Proyectó: Carolina Barrada Cristancho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10996 DE 05/12/2023

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.** hoy **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION con Nit. 836000504-3** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
61401	11/03/2006	XIJ393	261	8/01/2008

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores,*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

10996 DE 05/12/2023

tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.”

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *“i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)”*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *“elementos esenciales del tipo”* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *“elementos esenciales del tipo”*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *“exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios”* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

10996 DE 05/12/2023

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarada nula por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.** hoy **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION con Nit. 836000504-3**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
61401	11/03/2006	XIJ393	261	8/01/2008

10996 DE 05/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **con Nit. 836000504-3**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. hoy UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar: 10996 DE 05/12/2023

Notificar:
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. hoy UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 11 # 4-33 OF 202 Cartago Valle del Cauca

Proyectó: Leydi Alejandra Narváez *Leydi Narvaez Br*
Reviso: Gerardo Ariza Ariza

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 836000504-3
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	RM09-8684	20031021

CERTIFICA - VIGENCIA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN QUE VER CON LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PERO CON ESPECIALIDAD EN TRANSPORTE DE CARGA, EL CUAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PARTICIPAR EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADO EN LA COMPRA DE CARGA DESTINADA AL CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACION ASI COMO SU DISTRIBUCION Y VENTA. B) COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, LA CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, VIVIENDA EN TODAS LAS MODALIDADES LOCALES Y CAMPAMENTOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) INVERTIR FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. D) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS MATERIA PRIMA Y/O ARTICULOS, DE SERVICIO DE BIENES DE CAPITAL, EL TRANSPORTE Y COMERCIO EN GENERAL COMO VEHICULOS, AUTOMOTORES, REMOLQUES PARA TRACTOMULA, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, NUEVOS Y USADOS, COMPRA Y VENTA DE ACEITES. E) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADO EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. G) EL DESARROLLO Y TRANSPORTE DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES, H) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION QUE GARANTICEN EL TRANSPORTE Y LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, I) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. J) EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO OBJETO, QUE REALICEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTE; K) EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL TALES COMO: 1.COMPRAR,VENDER,ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2.DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO. 3.GRAVAR EN CUALQUIERA FORMA SUS BIENES DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS. 4.GIRAR,ENDOSAR,ADQUIRIR,ACEPTAR,COBRAR, PROTESTAR,PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. 5.OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NEGOCIARLOS. L)PROMOVER Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD M) LA ADQUISICION DE ACCIONES SOCIALES DE COMPANIAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O PARECIDO AL QUE SE PROPONE DESARROLLAR. N)PODRA COMPRAR EQUIPOS EN LOS MERCADOS, INTERNOS, EXTERNOS DE AMERICA,EUROPA Y ASIA, OBTENDRA LAS LICENCIAS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES, PARA INTRODUCIR AL PAIS LAS MAQUINARIAS ADQUIRIDAS EN EL EXTERIOR Y LA NACIONALIZARA EN ESTE PAIS. O)PRESTARA DIRECTAMENTE O CONTRATARA LOS SERVICIOS A LOS QUE SE HA COMPRENDIDO CON ENTIDADES Y PROFESIONALES. P)PODRA ABRIR AGENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	800,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	600,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	600,00	500.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	TAMAYO CHAMORRO LUIS GONZALO	CC 16,209,574

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2023/11/14 - 07:40:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	DIAZ CHICA MARIA EUGENIA	CC 31,406,710

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	BUSTAMANTE DE TAMAYO GLORIA	CC 31,403,856

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTE	TAMAYO BUSTAMANTE LINA MARIA	CC 84,062,200,471

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTE	TAMAYO BUSTAMANTE MARIA ALEJANDRA	CC 31,426,715

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTE	TAMAYO JOSE JAMES	CC 6,233,332

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2004, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, BAJO EL NO 9273 DEL LIBRO IX, LA SEÑORA MARIA EUGENIA DIAZ CHICA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 31. 406. 710 RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	LONDONO ESCUDERO LUIS FERNANDO	CC 16,206,457

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ESTARA INVESTITO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIEN A SU CARGO LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE A) REALIZA LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJECUTA Y



Cámara de
Comercio de
Cartago

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2023/11/14 - 07:40:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

HACE CUMPLIR LOS ACUERDOS, DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTA LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C) PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECA BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERNA LA FORMA DE UNOS Y OTROS. D) HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR, COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. E) RECIBIR DINEROS EN MUTUO. F) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. G) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVIENTE O PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS. I) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. J) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. K) EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES, PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA NOVAR O CAMBIAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. L) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESCIENTOS SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (360 SMM). PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR, O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y, DE MANERA ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA (1/5) PARTE DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION, C) CREAR LOS EMPLEADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SENALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE RETRIBUCION, D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACION, E) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSULA DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, G) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION DE PRODUCCION DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION O PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD O DE VENTA DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIA, Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, H) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES QUE, CON CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES, I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, 2) CONSTITUIR PRENDAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS SIN LIMITE DE CUANTIA. 3) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPANIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, Y OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARACTER DE EXCLUSIVIDAD, 4) TOMAR DINERO EN MUTUO POR UNA CUANTIA SUPERIOR A LA CANTIDAD AUTORIZADA AL GERENTE. 5) CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, ASI COMO LO RELACIONADO CON LA ADQUISICION, VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPANIA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EL GERENTE HASTA LA CANTIDAD DE UN MIL MILLONES DE PESOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) AUTORIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, K) DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIESE SUSCRITO, EL ARBITRIO DE INDEMNIZACION QUE DEBA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

LA LEY, I) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPANIA, M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPANIA LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES, N) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE, Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ADSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES, N) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE USO Y SERVICIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARAGRAFO SEXTO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA LA DELEGACION. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, EL GERENTE TENDRA UN PERIODO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ESCOBAR VALENCIA EDISON DE JESUS	CC 16,219,502	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.

MATRICULA : 34158

FECHA DE MATRICULA : 20010425

FECHA DE RENOVACION : 20010425

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001

DIRECCION : CL 11 # 4-33 OF 202

MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

TELEFONO 1 : 2116868

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2517, **FECHA:** 20080522, **ORIGEN:** DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: **CALLE 11 No.4 33 OF.202**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)